

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES

El presente reglamento, emana del Consejo Nacional de Directores, de la Dirección General y de la Dirección de Delegaciones; rige y marca los lineamientos a seguir por todas las Delegaciones establecidas en la República Mexicana y las que se funden en el futuro.

TITULO I OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPITULO UNICO FACULTADES DE LA DIRECCION DE DELEGACIONES

ARTICULO 1º

La Dirección de Delegaciones tiene las siguientes facultades:

a) Dirigir y vigilar el buen funcionamiento de las Delegaciones, así como el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Directores, por parte de los Directivos, Funcionarios y personal que las integran, apeándose siempre a las disposiciones legales vigentes en el país.

b) Unificar en las Delegaciones los programas de acción conforme al Plan Maestro que para tal efecto apruebe la Asamblea Nacional.

c) Seleccionar y presentar al Comité Ejecutivo los candidatos a Delegado Estatal y a los miembros del Consejo Estatal, para que el Comité Ejecutivo elija al candidato ó a los candidatos que considere convenientes y lo someterá a la aprobación por el Consejo Nacional de Directores. El Comité Ejecutivo podrá seleccionar en cualquier caso a un candidato para Delegado y a los miembros de los Consejos Estatales sin necesidad de ser propuesto por la Dirección de Delegaciones.

d) Seleccionar y aprobar, a propuesta del Delegado Estatal, el número de Subdelegados Estatales necesarios y los miembros del Consejo Directivo Local, en su caso, someterá al Comité Ejecutivo la destitución o remoción de cualquier Delegado ó miembro del Consejo Estatal o Miembro del Consejo Local con causa justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de los estatutos en vigor.

e) Recabar a través de las Delegaciones Estatales los documentos e Informes de Actividades realizadas por cada Delegación en el ramo de:

MENSUALMENTE:

- 1.- Servicios de Ambulancia.
- 2.- Servicios Médicos.
- 3.- Estados Financieros.
- 4.- Actas de Juntas de los Consejos Estatal y Locales.
- 5.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Delegación, Estatal, Local y Base.
- 6.- Registro de nuevos Asociados y bajas de Asociados.

ANUALMENTE:

1.- El Plan de Trabajo que incluya su presupuesto de ingresos y egresos, su estrategia y metas de captación de fondos, rubros de inversión en instalaciones y equipamiento, capacitación, comunicación y todos aquellos programas correspondientes a la organización y operación de su Delegación, que deberán remitir a la Delegación Estatal a más tardar en los primeros 15 días del mes de octubre, para que ésta los integre y remita a la Sede Nacional antes del día último del propio mes.

2.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Cruz Roja Mexicana en el Estado de la República Mexicana que le corresponda.

La falta de envío de estos documentos que se hayan solicitado en dos o más ocasiones se considera causa justificada para la remoción del Delegado y/o de los miembros del Consejo Estatal y/o los miembros de los Consejos Locales o de la persona que resulte responsable.

f) Representar a la Cruz Roja Mexicana y sus Delegaciones ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones, fundaciones y ante cualquier persona física o moral que se requiera.

g) Presentar al Consejo Nacional de Directores, un reporte comparativo de resultados contra el Plan de Trabajo propuesto el año anterior, que deberá entregar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que corresponda.

h) Solicitar se practiquen auditorias, cuando así lo estime necesario.

i) Practicar auditoria interna a la Delegación en cualquier cambio de Delegado Estatal o de los miembros del Consejo Estatal.

j) Las demás que el Consejo Nacional de Directores, el Presidente Nacional, el Comité Ejecutivo, el Director General y los Estatutos de Cruz Roja le señalen.

Las facultades de la Dirección de Delegaciones serán ejercidas por la Dirección General de la Institución a falta del Director de Delegaciones.

TITULO II
ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE DELEGACIONES

CAPITULO I
ORGANIZACION

ARTICULO 2º

Para el buen funcionamiento de la Dirección de Delegaciones y con las facultades que le otorga el Artículo 33º de los Estatutos de Cruz Roja Mexicana en vigor, estará formada por:

- a) Un Director.
- b) Un Coordinador Ejecutivo.
- c) Un Coordinador Regional por cada una de las Regiones.
- d) Un Delegado Estatal por cada Entidad Federativa.
- e) Un Consejo Estatal presidido por el Delegado Estatal.
- f) Los Subdelegados Estatales que la Dirección de Delegaciones autorice a petición del Delegado Estatal.
- g) La designación de un Consejo Local por cada una de las Delegaciones Locales que existan en cada Estado de la República integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales como mínimo.
- h) Un Funcionario ó Voluntario por cada Delegación base que exista y en su caso un Consejo.
- i) El Personal administrativo que se requiera para el buen desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 3º

a) El nombramiento de Director de Delegaciones será expedido por el Consejo Nacional de Directores a propuesta de su Presidente, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de Cruz Roja Mexicana en vigor.

El cargo de Director de Delegaciones será honorífico, durará por el término que establezca el Consejo Nacional de Directores, el cual lo designará y removerá libremente.

b) El Director de Delegaciones depende del Presidente del Consejo Nacional de Directores y del Director General.

ARTICULO 4º

El nombramiento del cargo de Coordinador Ejecutivo será expedido o ratificado por el Director General en primer término y a falta de éste por el Director de Delegaciones.

ARTICULO 5º

Para una mejor coordinación y control de todas las Delegaciones, la Dirección General o la Dirección de Delegaciones, en su caso, dividirá operativamente a ésta en las regiones que juzgue pertinente, con la aprobación del Consejo Nacional de Directores, y nombrará un Coordinador Regional por cada Región. Sus funciones y facultades le serán otorgadas al momento de su nombramiento por el Consejo Nacional de Directores.

ARTICULO 6º

Para una mejor coordinación y control de todas las Delegaciones en un Estado, la Dirección General o la Dirección de Delegaciones, propondrá a través del Comité Ejecutivo, a un Delegado Estatal y a los Consejeros Estatales para su aprobación por el Consejo Nacional de Directores, quién deberá cubrir las características y tendrá las facultades que señala el artículo 29º, de los Estatutos, además de las establecidas en el presente Reglamento. El Delegado Estatal presidirá el Consejo Estatal.

ARTICULO 7º

La Dirección General o la Dirección de Delegaciones recibirá, analizará y en su caso aceptará, modificará o rechazará las propuestas que realicen los Delegados Estatales para la integración de los Consejos Locales.

ARTICULO 8º

Los nombramientos de Subdelegado Estatal serán expedidos por la Dirección General o por la Dirección de Delegaciones, previo análisis de las propuestas del Delegado Estatal.

El cargo tiene una duración por el mismo período que quede en funciones el Delegado Estatal y podrá ser removido por éste en caso necesario, comunicándolo a la Dirección General o Dirección de Delegaciones. Los Subdelegados Estatales dependerán directamente del Delegado Estatal, de la Dirección General y de la Dirección de Delegaciones.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECCION DE DELEGACIONES Y DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION DE DELEGACIONES

ARTICULO 9º

DEL DIRECTOR DE DELEGACIONES

- a) Asistir a las Juntas del Consejo Nacional de Directores, para rendir los informes necesarios sobre el funcionamiento de las Delegaciones y recibir en su caso las directrices de actuación que le señalen.
- b) Determinar los lineamientos bajo los cuales deberán funcionar las Delegaciones, con apego a los Estatutos y Reglamentos, así como de acuerdo a las disposiciones emanadas por el propio Consejo Nacional de Directores y por la Dirección General.
- c) Supervisar que todas las Delegaciones cumplan con las obligaciones que les señalan los Estatutos, éste Reglamento, las disposiciones legales y las demás disposiciones que se les encomienden.
- d) Supervisar el aspecto operativo de cada una de las Delegaciones.
- e) Acordar con el Presidente del Consejo Nacional de Directores y con el Comité Ejecutivo cada vez que sea necesario.
- f) Acordar con el Director General todos aquellos asuntos que así lo ameriten.
- g) Suscribir toda la correspondencia que se envíe a las Delegaciones.
- h) Representar a la Dirección de Delegaciones y a todas las Delegaciones ante el Consejo Nacional de Directores, ante las diversas Areas Nacionales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo para ello todos los poderes que en forma expresa le otorgue el Consejo Nacional de Directores por conducto de su Presidente.
- i) Analizar las propuestas de nombramientos de Delegados Estatales, Subdelegados, Consejeros Estatales y Consejeros Locales.
- j) Proponer al Consejo Nacional de Directores a través del Comité Ejecutivo, la aprobación o remoción de Delegados Estatales, Subdelegados, Consejeros Directivos Estatales y

Consejeros Directivos Locales, en caso de faltas que afecten la imagen y alteren el buen funcionamiento de la Institución.

k) Para el caso de que no haya Director de Delegaciones nombrado o esté incapacitado el Director General de la Cruz Roja Mexicana realizará las funciones del Director de Delegaciones adquiriendo sus derechos y obligaciones hasta en tanto el Director de Delegaciones esté en posibilidades de desarrollar sus actividades o sea designado a propuesta del Presidente por el Consejo Nacional de Directores un nuevo Director de Delegaciones. El Director General podrá delegar algunas de las funciones temporalmente en las personas que él considere capaces para realizar dichas funciones.

l) Delegar temporalmente alguna o algunas de sus funciones a cualquiera de las personas que integran la Dirección de Delegaciones.

ARTICULO 10°

Son funciones del Coordinador Ejecutivo de la Dirección de Delegaciones:

a) Llevar un control de la integración de los Consejos Directivos Estatales y Locales de las Delegaciones.

En este control se tendrá el registro de todas las personas que integran dichos Consejos con sus respectivos cargos, domicilios, teléfonos, ocupaciones y una síntesis curricular de su actuación en la Institución.

Las sesiones de Consejo Estatal en todo momento serán presididas por el Delegado Estatal.

b) Llevar el control y estadística de los Informes mensuales y anuales que deben rendir las Delegaciones y proceder a su evaluación.

c) Dar curso a toda la correspondencia de la Dirección, dando cuenta de ello al Director de Delegaciones.

d) Orientar a todos los Delegados Estatales, con estricto apego a los Estatutos, al presente Reglamento y a los lineamientos generales dictados por el Director General y por la Dirección de Delegaciones.

e) Coordinar las actividades del personal que se encuentre adscrito a la Dirección de Delegaciones.

- f) Suscribir la correspondencia que se envíe a los Delegados y a las Delegaciones únicamente por encomienda del Director General o el Director de Delegaciones.
- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Delegaciones Estatales.
- h) Llevar a cabo una auditoria interna a las Delegaciones Estatales cada vez que haya cambio de Delegado Estatal o cambio en los miembros del Consejo Estatal.
- i) Todas las demás funciones que le encomiende el Director de Delegaciones o el Director General.

CAPITULO III

CONSTITUCION, RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

ARTICULO 11°

La Cruz Roja Mexicana, IAP establecerá, de ser posible, una Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana por cada Entidad Federativa en la República Mexicana. Para el caso de que no exista Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana en alguna Entidad Federativa, la Dirección de Delegaciones y la Dirección General deberán proponer al Comité Ejecutivo alternativas para que a la brevedad posible se abra dicha Delegación.

ARTICULO 12°

SON FUNCIONES DEL DELEGADO ESTATAL

- a) El Delegado Estatal será también el Presidente del Consejo Estatal de la Entidad Federativa a la que pertenezca la Delegación que representa siendo la máxima autoridad de la Cruz Roja Mexicana en dicho Estado, su cargo será honorífico.

En todo momento el Delegado Estatal estará subordinado al Presidente del Consejo Nacional de la Cruz Roja Mexicana, al Consejo Nacional de Directores, al Comité Ejecutivo, al Director General y al Director de Delegaciones.

- b).- Presidir como máxima autoridad la Delegación Estatal y el Consejo Estatal, conforme a los artículos 28°, 29° y 30° de los Estatutos y regirá su actuación de acuerdo a las normas y

lineamientos que fije el presente Reglamento, así como la Dirección de Delegaciones y la Dirección General.

c) Vigilar y hacer que las Delegaciones Locales y Base funcionen de acuerdo con lo señalado en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Dirección de Delegaciones y de la Dirección General y en caso de incumplimiento, hacerlo del conocimiento de ésta, para que dicte las medidas necesarias.

Será obligación del Delegado Estatal que la Delegación Estatal, las Delegaciones Locales y las Delegaciones Base de su Estado, cumplan y estén al corriente de las obligaciones fiscales y cumplir con los preceptos legales a que sean sujetos.

d) Mantener una comunicación constante con la Dirección de Delegaciones y con la Dirección General y Actuará siempre por orden y representación de la misma ante sus Delegaciones.

e) Conocer y auxiliar en cualquier situación administrativa u operacional urgente que se presente en alguna o algunas Delegaciones y rendir informe tan pronto como le sea posible a la Dirección de Delegaciones y de la Dirección General.

f) Promover e impulsar, siempre de acuerdo con los lineamientos de la Sede Nacional, campañas de Imagen Institucional y de Captación de Fondos a nivel Estado en beneficio de las Delegaciones, así como asesorar a los Consejos Directivos Locales que lo soliciten.

Ser Vocero Oficial en su entidad federativa y en su caso, designar en las Delegaciones Locales quien deba desempeñar esta labor, siempre en coordinación con la Dirección de Comunicación e Imagen.

Promover el Voluntariado en su Estado, con el compromiso de incrementarlo durante su gestión, ya que la Institución necesita más voluntarios para cumplir sus fines.

Asimismo el Delegado Estatal será responsable de que todos los nuevos voluntarios y funcionarios de la Cruz Roja Mexicana tomen los siguientes cursos:

- 1) Inducción a la Cruz Roja
- 2) Introducción a los Desastres
- 3) Seis acciones para salvar una vida

g) Vigilar que las Delegaciones en su Estado, cumplan oportunamente con la presentación de sus informes y con las demás disposiciones de la Dirección de Delegaciones.

- h) Promover y organizar periódicamente Reuniones a nivel Estatal a efecto de perfeccionar sistemas y unificar criterios. Los Consejeros Locales deberán asistir a éstas reuniones que convoque su Delegado.
- i) Mantener la coordinación con las autoridades Civiles a nivel Estatal y Municipal, así como Militares en su zona.
- j) Informar trimestralmente sobre sus actividades a la Dirección de Delegaciones.
- k) Fomentar las buenas relaciones y ayudas recíprocas entre todas las Delegaciones en su entidad.
- l) Asistir a todas las Reuniones que convoque la Dirección de Delegaciones.
- m) Asistir y promover la participación de los miembros de las Delegaciones a las Convenciones y Reuniones Nacionales, Regionales y Estatales.
- n) Realizar los estudios necesarios para determinar aquellos lugares en que se requiera el establecimiento de nuevas Delegaciones previa evaluación de factibilidad y autorización de la Dirección de Delegaciones.
- o) Vigilar y disponer lo necesario para que exista eficiencia en los servicios que presten las Delegaciones a su cargo, cuidando siempre que éstos sean acordes a nuestra normatividad.
- p) Es obligación del Delegado Estatal el recabar y liquidar a la Sede Nacional, el 5% del importe total de los ingresos brutos colectados a nivel Estatal por cada Delegación.

La Delegación Estatal podrá evaluar con la Dirección General los importes de colecta o ingresos declarados por las Delegaciones Locales para comprobar su autenticidad, teniendo facultades estas últimas de realizar los cotejos entre ingresos y egresos o auditorias necesarias para corroborar los ingresos manifestados.

- q) El Delegado Estatal podrá apoyarse en el número de Subdelegados Estatales que considere necesarios por la disposición geográfica del Estado y por el número de Delegaciones Locales y Base previa anuencia y ratificación de la Dirección de Delegaciones, ejerciendo la supervisión debida sobre los mismos.
- r) Coordinar con las distintas áreas que integran la estructura de la Institución en la Planeación, Promoción, Administración, Supervisión e Información de la Colecta Nacional y cualquier otra campaña de Procuración de Fondos que llegara a realizarse, tomando directamente la responsabilidad, buen funcionamiento y correcto manejo de los fondos.

s) Recabar y Aprobar de las Delegaciones Locales y Base el Plan de Trabajo que incluya su presupuesto de ingresos y egresos, su estrategia y metas de captación de fondos, rubros de inversión en instalaciones y equipamiento, capacitación, comunicación y todos aquellos programas correspondientes a la organización y operación de su Delegación, que deberán remitir consolidado a la Dirección de Delegaciones a más tardar el día último del mes de octubre. Cuando así se requiera, la Delegación Estatal podrá auxiliar en la elaboración y supervisión del mismo.

t) Recabar de cada Delegación Local un reporte comparativo de resultados contra el Plan de Trabajo propuesto el año anterior, que deberá entregar consolidado a la Dirección de Delegaciones a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que corresponda.

u) Todas las demás funciones que le encomiende en forma expresa la Dirección de Delegaciones.

v) Podrá remover del cargo a sus Subdelegados Estatales con previo aviso a la Dirección de Delegaciones o de la Dirección General.

y) Designar un Comité de Etica que resuelva los conflictos que se generen a nivel Estatal. Dicho Comité de Etica será integrado por cuando menos tres integrantes. Sus funciones y atribuciones serán fijadas por el Delegado Estatal y los miembros del Consejo Estatal al momento de designar a los integrantes.

El Comité de Etica durará en su encargo mientras el Delegado Estatal esté en funciones.

CAPITULO IV

ARTICULO 13°

DEL CONSEJO ESTATAL

De acuerdo con el artículo 30° de los Estatutos, los miembros integrantes del Consejo Estatal serán propuestos por el Delegado Estatal a la Dirección de Delegaciones para su aprobación por el Comité Ejecutivo, determinando éste su número que no deberá de ser menor de cinco asociados que lo integren para cada Estado, siempre presidiendo dichos Consejos Locales el Delegado Estatal. El Comité Ejecutivo lo someterá a la aprobación del Consejo Nacional de Directores.

Dicho Consejo será integrado por:

- a) Un Presidente que será el Delegado Estatal
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Uno o más Consejeros Vocales

Los integrantes deberán reunir las características estipuladas en el artículo 29° inciso "B" de los Estatutos, su cargo será honorífico y sus facultades en forma enunciativa mas no limitativa son las siguientes:

- 1.- Constituir un cuerpo colegiado de consulta y apoyo a la Delegación Estatal, tanto en la organización, operación, asuntos financieros y todos aquellos relativos a su desarrollo institucional.
- 2.- Celebrar juntas de consejo con una periodicidad mínima de seis reuniones anuales, para analizar los asuntos de la Delegación Estatal y de las Delegaciones Locales del estado.
- 3.- Coadyuvar con el Delegado Estatal en la implementación de los programas de la institución, dando su asesoría y apoyo a los mismos.
- 4.- Los miembros del Consejo Estatal tendrán la obligación de velar por los intereses de la Institución y de cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones Legales Aplicables.

El Presidente del Consejo Estatal lo será de toda la Delegación Estatal.

CAPITULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTICULO 14°

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

- a) Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Directores, del Presidente del Consejo Nacional de Directores, de la Dirección de Delegaciones y de la Dirección General, en todo el Estado, así como coordinar y supervisar los trabajos encomendados a sus colaboradores.
- b) Promover las actividades de todas las áreas por medio de su Coordinador respectivo.
- c) Nombrar, remover o suspender en su Estado a los Funcionarios Administrativos, Operativo y a todos aquellos funcionarios de la Delegación, sean voluntarios o remunerados, velando siempre por los mejores intereses de la institución.
- d) Vigilar bajo su responsabilidad que los ingresos y egresos de la Delegación se manejen en los términos señalados en este reglamento.
- e) Dirigir las actividades de la Delegación tanto en lo operativo como en lo administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por la Dirección General y la Dirección de Delegaciones.
- f) Vigilar, orientar y motivar a sus colaboradores para que respondan a las actividades que se les tengan conferidas.
- g) Remitir a la Dirección de Delegaciones o a la Dirección Nacional en las fechas que se señalan los informes y documentos que a continuación se indican:

MENSUALMENTE

- 1.- Servicios de Ambulancia.
- 2.- Servicios Médicos.
- 3.- Estados Financieros.
- 4.- Actas de Juntas de los Consejos Estatal y Locales.

5.- Comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Delegación Estatal, Local y sus Bases.

6.- Registro de nuevos Asociados Titulares y bajas de Asociados.

ANUALMENTE

1) El Plan de Trabajo que incluya su presupuesto de ingresos y egresos, su estrategia y metas de captación de fondos, rubros de inversión en instalaciones y equipamiento, capacitación, comunicación y todos aquellos programas correspondientes a la organización y operación de su Delegación, a más tardar en los primeros 15 días del mes de octubre, para que éste los integre y remita a la Sede Nacional antes del día último del propio mes.

2) Un reporte comparativo de resultados contra el Plan de Trabajo propuesto el año anterior, que deberá entregar a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que corresponda.

La falta de envío de estos documentos en los plazos previstos se considerará causa justificada para la remoción del Consejo correspondiente.

Cualquier otro documento que en un futuro considere la Dirección de Delegaciones y/o la Dirección General.

h) Asistir a la Convención Nacional, Regional, Estatal.

i) Registrarse y registrar a nivel Estatal a todos los integrantes de su Consejo Directivo, así como a sus Asociados Titulares, utilizando para ello los formatos oficiales emitidos por el Área de Admisión y relación con los Asociados. Mensualmente enviará a la Sede Nacional el Registro de los Nuevos Asociados Titulares así como las bajas de Asociados.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE UNA DELEGACIÓN LAS SIGUIENTES

a) Convocar a Juntas de Consejo, ordinarias o extraordinarias siendo las ordinarias cuando menos bimestralmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera o a petición del Presidente o de la mayoría del Consejo, llevando bajo su responsabilidad el control de las actas correspondientes.

- b) Elaborar oportunamente de acuerdo con el Presidente el orden del día de los asuntos a tratar, con los anexos respectivos y circularlos a los integrantes del Consejo para su previo conocimiento, levantando el acta correspondiente, que una vez aprobada por el Consejo, deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.
- c) Llevar el registro de los Asociados en su Estado.

**SON FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL,
LAS SIGUIENTES**

- a) Exigir que toda cantidad que se recabe por cualquier concepto se asiente en los libros contables, así como los egresos respectivos.
- b) Los ingresos que se generen por cualquier causa deben ser depositados en la caja y cuenta bancaria de la Delegación, no permitiendo que haya depósitos ni controles extra-tesorería.
- c) Rendir por escrito un informe mensual del movimiento financiero al Presidente, rubricado por un Contador Público Titulado.
- d) Vigilar que la Delegación Estatal y las Delegaciones Locales y Base cumplan y estén al corriente de las obligaciones fiscales a que sean sujetos, así como cumplir con todos los preceptos fiscales en su Estado.
- e) Vigilar que no se pague documento alguno si no lleva las siguientes firmas:
 - Visto bueno del Presidente o de la persona que éste designe.
 - La firma de la persona que haya recibido de conformidad el producto señalado en el mismo.
- f) Los boletos elaborados para cualquier evento, serán controlados por el tesorero o por la persona auxiliar que éste designe con la aprobación del Presidente.
- g) Vigilar el correcto manejo de la contabilidad en relación con la administración de la Delegación.

h) Vigilar que los fondos de la Delegación sean manejados a través de bancos, con firmas mancomunadas, principalmente la del Presidente de la Delegación, la del propio tesorero y/o la de la persona que autorice el Consejo Estatal. Por lo anterior, deberán ser registradas tres firmas en el banco, dos de las cuales bastarán para expedir un cheque.

i) Vigilar que anualmente se lleve a cabo una Auditoria Externa a la Delegación, remitiendo los resultados al Presidente de la Delegación o Subdelegación para que éste a su vez lo envíe a la Dirección de Delegaciones y de ahí se turne un ejemplar a la Dirección General.

ARTICULO 15°

SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL LAS SIGUIENTES

- a) Asistir a todas las Juntas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen.
- b) Participar activamente en los programas de desarrollo de la Delegación, promover el voluntariado en su Estado.
- c) Vigilar que se cumpla con los Estatutos y Reglamentos por todo el personal que la conforma.
- d) Capacitarse en los cursos de inducción que para ello diseñe el Área Nacional de Capacitación.
- e) Exigir a las personas responsables, la correcta elaboración y presentación de los informes que se mencionan en el Artículo 22° inciso “g”, de este reglamento así como su remisión a la Dirección de Delegaciones.
- f) Vigilar que las decisiones que emanan del Consejo Estatal, se lleven a cabo con estricto apego a los Estatutos y Reglamentos.
- g) Responder solidariamente de la actuación de los miembros del Consejo Estatal.

Los Consejeros Estatales, durarán en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez por dos años más; así como ocupar nuevamente estos cargos después de que hubieren transcurrido dos años de haber concluido su gestión. En su caso y por aprobación del Consejo Nacional de Directores se podrá llevar a cabo una segunda reelección al cargo.

CAPITULO VI

ARTICULO 16°

SON FUNCIONES DEL SUBDELEGADO

Serán propuestos por el Delegado Estatal y aprobados por la Dirección de Delegaciones o por la Dirección General.

El Subdelegado durará en funciones por el tiempo que esté en funciones el Delegado y su cargo será honorífico.

Sus funciones y obligaciones serán las que le señale el Delegado Estatal o la Dirección de Delegaciones.

TITULO III

CONSTITUCION, RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES, LOCALES Y BASE.

CAPITULO I

ARTICULO 17°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 31° de los Estatutos de Cruz Roja Mexicana en vigor, se podrán establecer en el País el número de Delegaciones Locales o Base que autorice el Consejo Nacional de Directores, para asistir a la población en los diferentes programas que se tienen establecidos o que lleguen a establecerse. Estas Delegaciones Locales y Base dependerán directamente de la Delegación Estatal que les corresponda por ubicación en su Entidad Federativa y estarán subordinados a el Delegado Estatal y al Consejo Estatal en todo momento.

ARTICULO 18°

Una Delegación Local de Cruz Roja Mexicana es todo establecimiento de la Institución reconocida como tal por el Consejo Nacional de Directores a través de la Dirección de Delegaciones o Dirección General, previamente cubiertos los requisitos que ésta señale al respecto para su constitución, cumpliendo con los requerimientos legales que emanen de las autoridades correspondientes y estarán subordinados a la Delegación Estatal que les corresponda por ubicación en su Entidad Federativa.

Una Delegación Base de Cruz Roja Mexicana es un establecimiento de la Institución que depende de una Delegación Local y serán soportadas económicamente y supervisadas tanto en su administración, como en su funcionamiento y operatividad por su Consejo ó por Funcionarios ó Voluntarios designados por su Delegado Estatal.

ARTICULO 19°

CONSEJO DE LAS DELEGACIONES LOCALES

Cada Delegación Local contará con un Consejo, sus integrantes deberán cumplir lo establecido en el Artículo 30° de los Estatutos, en número no menor de cinco miembros. Sus miembros deben de cumplir los requisitos señalados en el artículo 29° inciso "B", de los propios estatutos y su cargo será honorífico.

El Consejo Local podrá expedir otros nombramientos en áreas de apoyo al mejor desenvolvimiento de la Delegación, siempre que no contravengan las disposiciones de los estatutos.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando se produzca empate en la votación, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 20°

El Consejo Local deberá ser propuesto por el Delegado Estatal y será aprobado y ratificado por la Dirección de Delegaciones o Dirección General, utilizando para su propuesta el sistema o formato que establezca para tal efecto la Dirección mencionada.

Para tal efecto, el Delegado Estatal enviará a la Dirección de Delegaciones o a la Dirección General: Acta de entrega-recepción, Fotografías tamaño infantil de las personas propuestas, así como su respectivo Curriculum Vitae.

La Dirección de Delegaciones cuenta con quince días hábiles para aprobar y ratificar al Consejo Local propuesto. La toma de protesta al Consejo Local, se realizará después de que se envíe la aprobación y ratificación al Delegado Estatal.

Los integrantes del Consejo Local tendrán la obligación de estar registrados como Asociados Titulares de la Institución y cumplir con los requisitos que marca el artículo 30° de los estatutos y el cargo será honorífico.

ARTICULO 21°

Las Delegaciones Locales deberán sin excepción manejar los ingresos que reciban en cuentas bancarias aperturadas a nombre de Cruz Roja Mexicana y sus fondos serán controlados exclusivamente por el Consejo Local con base en la normatividad que rija la institución. En igual forma, deberán de operarse los instrumentos y contratos de cualquier tipo que origine recursos a la institución, los cuáles deberán de ser celebrados a nombre de ésta.

CAPITULO II FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL

ARTICULO 22°

El Presidente del Consejo Local lo será de toda la Delegación Local.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL

- a) Ejecutar los acuerdos emanados de la Delegación Estatal, de su Consejo Directivo, así como coordinar y supervisar los trabajos encomendados a sus colaboradores.
 - b) Promover las actividades de todas las áreas por medio de su Consejo, principalmente promover al Voluntariado.
 - c) Nombrar, remover o suspender de acuerdo con el Consejo Local, a los Funcionarios Administrativos, Operativo y a todos aquellos funcionarios de la Delegación, sean voluntarios o remunerados, velando siempre por los mejores intereses de la institución.
- Será responsable de que la Delegación Local, pague y cumpla con sus obligaciones Fiscales a que sea sujeto y coordinarse para que la Delegación Estatal cubra y cumpla las obligaciones fiscales a que esté sujeto por la Delegación Local en su Estado.
- d) Vigilar bajo su responsabilidad que los ingresos y egresos de la Delegación se manejen en los términos señalados en el presente reglamento.
 - e) Dirigir las actividades de la Delegación tanto en lo operativo como en lo administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por la Dirección General, la Dirección de Delegaciones y la Delegación Estatal.

f) Vigilar, orientar y motivar a sus colaboradores para que respondan a las actividades que se les tengan conferidas.

g) Remitir a la Delegación Estatal en las fechas que se señalan los informes y documentos que a continuación se indican:

MENSUALMENTE

- 1.- Servicios de Ambulancia.
- 2.- Servicios Médicos.
- 3.- Estados Financieros.
- 4.- Actas de Juntas de los Consejos Locales.
- 5.- Comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Delegación Local y sus Bases.
- 6.- Registro de Nuevos Asociados y baja de Asociados.

ANUALMENTE

1.- El Plan de Trabajo que incluya su presupuesto de ingresos y egresos, su estrategia y metas de captación de fondos, rubros de inversión en instalaciones y equipamiento, capacitación, comunicación y todos aquellos programas correspondientes a la organización y operación de su Delegación, que deberán remitir a la Delegación Estatal a más tardar en los primeros 5 días del mes de octubre, para que ésta los integre y remita a la Sede Nacional antes del día último del propio mes.

2.- Un reporte comparativo de resultados contra el Plan de Trabajo propuesto el año anterior, que deberá entregar a más tardar el 15 de enero del año siguiente al que corresponda.

La falta de envío de estos documentos en los plazos previstos se considerará causa justificada para la remoción del Consejo correspondiente.

Cualquier otro que en un futuro considere la Dirección de Delegaciones, la Dirección General o la Delegación Estatal.

h) Asistir a la Convención Nacional, Regional, Estatal y a las reuniones que sean convocadas por la Delegación Estatal.

i) Registrarse y registrar a nivel local a todos los integrantes de su Consejo como Asociados Titulares, utilizando para ello los formatos oficiales emitidos por el Área de Admisión y relación con los Asociados y registrarlos a nivel Estatal.

ARTICULO 23°.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE UNA DELEGACIÓN LAS SIGUIENTES

- a) Convocar a Juntas de Consejo, ordinarias o extraordinarias siendo las ordinarias cuando menos bimestralmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera o a petición del Presidente o de la mayoría del Consejo, llevando bajo su responsabilidad el control de las actas correspondientes.
- b) Elaborar oportunamente de acuerdo con el Presidente el orden del día de los asuntos a tratar, con los anexos respectivos y circularlos a los integrantes del Consejo para su previo conocimiento, levantando el acta correspondiente, que una vez aprobada por el Consejo, deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.
- c) Llevar el Registro de los Asociados de la Cruz Roja Mexicana en su Delegación Local y Registrarlos a nivel Estatal.

ARTICULO 24°

SON FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO LOCAL DE UNA DELEGACIÓN, LAS SIGUIENTES

- a) Exigir que toda cantidad que se recabe por cualquier concepto se asiente en los libros contables, así como los egresos respectivos.
- b) Los ingresos que se generen por cualquier Consejo Local deben ser depositados en la caja y cuenta bancaria de la Delegación o Subdelegación, no permitiendo que haya depósitos ni controles extra-tesorería.
- c) Rendir por escrito un informe mensual del movimiento financiero al Presidente, rubricado por un Contador Público Titulado y vigilar que se cumplan con las obligaciones fiscales de la Delegación.
- d) Vigilar que la Delegación Local y las Delegaciones base que le corresponda paguen, cumplan y estén al corriente de las obligaciones fiscales a que sean sujetos, así como cumplir con todos los preceptos fiscales en su estado.
- e) Vigilar que no se pague documento alguno si no lleva las siguientes firmas:
 - Visto bueno del Presidente o de la persona que éste designe.

- La firma de la persona que haya recibido de conformidad el producto señalado en el mismo.

f) Los boletos elaborados para cualquier evento, serán controlados por el tesorero o por la persona auxiliar que éste designe con la aprobación del Presidente.

g) Vigilar el correcto manejo de la contabilidad en relación con la administración de la Delegación.

h) Vigilar que los fondos de la Delegación sean manejados a través de bancos, con firmas mancomunadas, principalmente la del Presidente de la Delegación, la del propio tesorero y/o la de la persona que autorice el Consejo Local. Por lo anterior, deberán ser registradas tres firmas en el banco, dos de las cuales bastarán para expedir un cheque.

i) Vigilar que anualmente se lleve a cabo una Auditoria Externa a la Delegación, remitiendo los resultados al Presidente de la Delegación y al Delegado Estatal para que éste a su vez lo envíe a la Dirección de Delegaciones y de ahí se turne un ejemplar a la Dirección General.

ARTICULO 25°

SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL LAS SIGUIENTES

a) Asistir a todas las Juntas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen.

b) Participar activamente en los programas de desarrollo de la Delegación y promover e incrementar el Voluntariado de la Cruz Roja Mexicana.

c) Vigilar que se cumpla con los Estatutos y Reglamentos por todo el personal que la conforma.

d) Capacitarse en los cursos de inducción que para ello diseñe el Área Nacional de Capacitación.

e) Exigir a las personas responsables, la correcta elaboración y presentación de los informes que se mencionan en el Artículo 22° inciso “g”, de este reglamento así como su remisión a la Delegación Estatal.

f) Vigilar que las decisiones que emanan del Consejo Local, se lleven a cabo con estricto apego a los Estatutos y Reglamentos.

g) Responder solidariamente de la actuación del Presidente, tesorero y secretario del Consejo Local.

ARTICULO 26°

Los Consejeros Locales, durarán en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez por dos años más; así como ocupar nuevamente estos cargos después de que hubieren transcurrido dos años de haber concluido su gestión.

Se podrán reelegir por un período adicional de dos años siempre y cuando así lo apruebe el Consejo Estatal de su Entidad Federativa.

TITULO IV ACTIVOS DE LA CRUZ ROJA MEXICANA IAP UTILIZADOS POR LAS DELEGACIONES.

CAPITULO UNICO BIENES INMUEBLES DE LAS CONSTRUCCIONES DEL USO DE LA PROPIEDAD O POSESION

ARTICULO 27°

El patrimonio de la Institución estará formado por el conjunto de bienes, derechos, valores, etcétera, que actualmente posee la Cruz Roja Mexicana en todo el país y se incrementará con las donaciones, herencias, legados, productos, beneficios, etcétera, que ingresen en el mismo.

Las Delegaciones Estatales, Locales y Base podrán utilizar sus activos exclusivamente para los fines propios del objeto social que marcan los estatutos de la Cruz Roja Mexicana, IAP, todos los inmuebles, activos, derechos, bienes, valores etcétera son y serán propiedad de la Cruz Roja Mexicana IAP. Las Delegaciones Estatales, Locales y Base tendrán derecho de hacer uso de dichos bienes por tiempo indefinido hasta el momento en que el Consejo Nacional de Directores les indique que desocupen y entreguen alguno o todos los activos, inmuebles, derechos y bienes valores, etcétera que tengan en uso en ese momento.

TITULO V
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28°

Además de las ya descritas en el presente reglamento, se deberán cumplir con las obligaciones que se derivan de los estatutos de la Cruz Roja Mexicana; de las Leyes Mexicanas, las que señalen la Sede Nacional, las Áreas Nacionales y Estatales Administrativas de nuestra Institución, así como las que en un futuro se requieran.

TITULO VI
INTERPRETACION

ARTICULO 29°

Cualquier duda o caso no previsto en el presente Reglamento deberá consultarse con la Dirección General o con la Dirección de Delegaciones, y en caso de no resolverse se deberá someter al Comité Ejecutivo de la Institución que son las instancias facultadas para asesorar, orientar, canalizar, informar e interpretar el presente Reglamento.

La última instancia de interpretación será el Consejo Nacional de Directores y su decisión será definitiva.

TRANSITORIO

UNICO: Para cumplir lo establecido en los estatutos de la Cruz Roja Mexicana IAP, la Dirección General, la Dirección de Delegaciones y la Secretaría del Consejo Nacional de Directores, emite el presente REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE DELEGACIONES DE CRUZ ROJA MEXICANA.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Directores en la junta celebrada el día 7 de Septiembre de 2004 y asentado en el Acta número 398, actuando como Presidente Don Olegario Vázquez Raña y como Secretario el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas.